

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea qual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

- neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia
- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea qual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 26 de Julio de 1866.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Vizcaya ha requerido al Juez de primera instancia de Bilbao para que solicite la autorizacion previa para procesar á un Alcalde de barrio y á un guardia municipal de aquella villa, resulta:

Que habiendo acudido el Juzgado al punto llamado de Altamira, en Bilbao la vieja, con objeto de recoger el cadáver de una criatura recién nacida, y no encontrando en aquel sitio mas que una porcion de niños y mujeres, ordenó el Juez al alguacil de guardia que llamase al Alcalde de barrio, el cual se presentó acompañado de un municipal:

Que habiéndole el Juez prevenido que buscase uno ó dos hombres para que condujeran el cadáver al hospital, pretextó el Alcalde de barrio que aquel en que se encontró el cadáver pertenecía á la jurisdiccion de Abando:

Que el Juez le hizo observar que él lo era del partido, siendo por tanto indiferente que perteneciera á una ú otra jurisdiccion; mas á pesar de las insinuaciones y órdenes del Juez y Escribano actuario, el expresado Alcalde de barrio se negó rotundamente á levantar el cadáver mientras no se lo ordenase el Alcalde de Bilbao:

Que habiendo dispuesto el Juez se

quedara de guardia el alguacil municipal, le encontró á la media hora paseándose en la plaza pública, y reconviéndole por su abandono contestó habia obrado en virtud de orden del Alcalde de barrio:

Que instruidas diligencias por estos hechos contra el Alcalde de barrio y alguacil referidos, el Juez, oido el promotor fiscal, participó al Gobernador que estaba procediendo contra los mismos por el delito de desobediencia y denegacion de auxilio á su autoridad, sin que fuese necesaria la previa autorizacion, porque dichos empleados tenian en el caso en cuestion el carácter de agentes de la administracion de justicia.

Que el Gobernador requirió al Juez de conformidad con el Consejo provincial, para que con suspension del procedimiento solicitase aquel requisito, fundándose en que los funcionarios á quienes interesaba procesar lo eran por nombramiento del Alcalde, y que por tanto les alcanzaba la garantía:

Considerando que si los Alcaldes y sus Tenientes son dependientes de los Jueces en todo lo que hace relacion á la administracion de justicia, es indudable tambien deben serlo los empleados subalternos cuyo nombramiento corresponde á los primeros; pues admitiendo distinto principio se quebrantaria el orden y la disciplina judicial:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente en que el Gober-

nador de la provincia de Granada sostiene que es necesaria la previa autorizacion para procesar á D. Luis Fernandez Cortacero, Alcalde que fué de la Zubia, por los delitos de detenciones arbitrarias contra la opinion del Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de la capital, del cual resulta:

Que en virtud de denuncia hecha por el Escribano D. Antonio Fernandez en una declaracion que prestó de varias detenciones ilegales atribuidas al Alcalde de la Zubia, se instruyeron por el Juzgado del Campillo las oportunas diligencias, en averiguacion de las cuales aparece lo siguiente:

Que detuvo por espacio de horas á un vecino llamado José Perez Aranda por el hecho de estar divirtiéndose en una fiesta que se celebraba en una casa particular; que tambien detuvo por la propia razon á otro sujeto nombrado José Garcia; que hizo lo mismo por espacio de dos dias con otro individuo por haberle encontrado con una escopeta viniendo de la era de la Zubia, arresando tambien á la persona que le acompañaba; y finalmente, que por haber regado tierras de su propiedad tuvo detenidos dos dias á otros varios vecinos:

Que para ninguna de estas detenciones se practicaron diligencias ni se celebró juicio alguno por el expresado Alcalde, el cual en su indagatoria negó haber ejecutado todas las detenciones que se le atribuian explicando las demas del modo que estimó conveniente:

Que en vista de todos estos hechos, el Juez, oido el Promotor fiscal, participó al Gobernador de la provincia que estaba procediendo contra el indicado Alcalde libremente, en atencion á que los delitos por él cometidos le exceptuaban de la garantía de la previa autorizacion:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen del Consejo provincial,

requirió al Juez para que con suspension del procedimiento solicitase aquel requisito, fundado en que el Alcalde habia obrado gubernativamente y que en tal concepto su conducta debia ser apreciada por su autoridad antes de pasar á la del Juzgado:

Que insistiendo el Juez en su anterior opinion, dió auto declarando innecesaria la autorizacion, y habiéndolo sido aprobado por la Audiencia del territorio, se ha remitido despues el expediente á esta Seccion para su informe.

Vista la regla 1.ª de la ley provisional reformada para la aplicacion del Código, segun la cual los Alcaldes y sus Tenientes en sus respectivas demarcaciones conoceran en juicio verbal de las faltas de que trata el libro 3.º del Código penal:

Considerando que resulta probado en este expediente que el Alcalde que fué de la Zubia D. Luis Fernandez Cortacero detuvo á distintas personas por diverso espacio de tiempo en la cárcel pública, sin que para ello practicase diligencia ni celebrase juicio alguno, contra lo expresamente dispuesto en el artículo que se acaba de citar, por cuya razon no le alcanza la garantía de la previa autorizacion;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado al Juez de primera instancia de Sariñena la autorizacion para procesar á D. Francisco Pano y D. Gr-

gregorio Otal, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Lagunarrota, resulta:

Que D. José Medina, vecino de tamarite, acudió al Juzgado de Sarfaina en queja contra D. Francisco Pano y D. Gregorio Otal, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Lagunarrota por haberle negado una certificación:

Que instruidas las oportunas diligencias aparece que Medina se presentó al Secretario Otal pidiéndole una certificación de los bienes que apareciesen en el libro catastral como de propiedad de D. Eduardo Albert, y que habiéndose negado á expedirla sin orden del Alcalde, Medina acudió á la expresada autoridad, la cual negó también la certificación, decretando en la instancia en que se solicitaba que mientras no se presentase una orden de la autoridad superior no se enseñaría el catastro:

Que en su virtud el Juzgado solicitó la competente autorización para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Lagunarrota por creerles comprendidos en el art. 301 del Código penal:

Que el Gobernador la negó fundándose con el Consejo provincial en que la negativa del Alcalde no fué arbitraria, toda vez que no se trataba de intereses de Medina, sino de otra persona, y en que el Secretario del Ayuntamiento no podía dar ninguna certificación sin mandato del municipio ó del Alcalde, y que por lo tanto no faltó al negarla de orden superior:

Visto el art. 301 del Código penal, que castiga al empleado público que arbitrariamente rehusase dar certificación ó testimonio ó impidiese la presentación ó el curso de una solicitud:

Considerando:

1.º Que de todo lo actuado en este expediente aparecen indicios bastantes para presumir que el Alcalde negó arbitrariamente la certificación que se le pedía.

Y 2.º Que no há lugar á proceder contra el Secretario, porque habiendo negado la certificación de orden del Alcalde, que es su superior inmediato, no puede decirse que obrase arbitrariamente:

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la autorización solicitada para procesar al Alcalde de Lagunarrota y en negarla para el Secretario D. Gregorio Otal.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta del 27 de Julio de 1866.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almería á D. Lorenzo Guillelmi, Teniente Coronel de Artillería.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara á Don Narciso Muniz y Tejada.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Navarra á D. Gabriel Fernandez de Cadórniga, electo de la de Almería.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador del Banco de España á D. Juan Bautista Trúpita, Senador del Reino y Ministro que ha sido de Hacienda.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, en comisión, á D. Francisco de Paula Orlando, Conde de la Romera, Senador del Reino y Ministro que ha sido de Hacienda.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

Ministerio de Gracia y Justicia.

La Reina (q. D. g.) se ha servido adoptar con la fecha que se expresa las resoluciones siguientes:

Jueces de imprenta.

En 12 de Julio actual. Declarando cesante con sus honores y el haber que por clasificación le corresponda á D. Antonio Peñaranda, Juez de imprenta en esta corte, y nombrando para este Juzgado á Don Agustin Cándido Morato, cesante del mismo cargo.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 51.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, e e Gobierno de provincia ha señalada

do el día 11 de Agosto y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion de las carreteras de segundo y tercer orden de esta provincia, por el año económico de 1865 á 1866.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, la de 1.º de Diciembre de 1858 y Real orden de 15 de Julio de 1859 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 11 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la Real instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una 2.ª licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de cien reales.

Valladolid 14 de Julio de 1866.—Manuel Somoza.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 14 de Julio y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de....., se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA DE LAS CARRETERAS A QUE SE REFIERE EL ANUNCIO.

Designación de sus límites.	Presupuesto.	
	Esos.	Mils.
Tordesillas á Zamora por Toro.	1,512	135
Valladolid al confin de la provincia de Segovia por Portillo.	532	306
Valladolid á Tórtoles por Encinas.	1,688	775

Don Lucas Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha instruido expediente de necesidad y utilidad á instancia de Antolin Cordovilla, vecino de Ciguñuela, Curador adbona del menor Mariano Alvarez Zurro, para la venta de una tierra de dicho menor, situada en término de Ciguñuela, al pago de la Raya de Villanubla; de tercera calidad, de cabida de una hectárea, cuarenta y nueve áreas y ochenta y nueve metros cuadrados; linda por Oriente, con la raya del pago, Mediodía con tierras de Francisco Gonzalez, José Zurro y Blas Fraile; Poniente otra de herederos de Isidoro Lorente y Norte otra de Esteban Alvarez, tasada en mil ochocientos reales.

Concedida la autorización, he dispuesto señalar el remate en pública subasta para el día diez de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana en las casas Consistoriales de esta Capital, bajo dicha suma.

Lo que se anuncia al público para que las personas á quienes convenga concurren al acto, hallándose el expediente en la Escribanía, á fin de que puedan enterarse.

Dado en Valladolid á 16 de Julio de 1866.—Lucas Fernandez.—Por mandado de su Señoría, Leon Gonzalez Cuende.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

Estado y valoracion de los trabajos ejecutados en este distrito desde 1.º de Julio de 1865 hasta la fecha.

Fechas en que se han remitido al Gobierno los expedientes despachados.	PUEBLOS.	CLASE DE TRABAJOS.	Honorarios que importarian segun la tarifa vigente.		
			Escs.	Mils.	
Año de 1865					
Mes de Julio.	1.º	Ataquines.	678		
	4	Mota del Marques.	275	420	
	10	San Roman de la Hornija.	64	"	
	12	Monasterio de Vega.	173	"	
	12	Santervás de Campos.	64	"	
	13	Casasola de Arion.	68	"	
	15	La Mudarra.	48	"	
	15	Zorita de la Loma.	54	"	
	18	Villafrades.	76	"	
	19	Villanueva de la Condesa.	54	"	
Agosto.	20	Medina del Campo.	320	"	
	22	Castromonte.	73	400	
	28	Pozal de Gallinas.	56	"	
	2	Villafrechós.	62	"	
	4	Pozal de Gallinas.	56	"	
	16	Pozal de Gallinas.	104	940	
	18	Gallegos.	56	"	
	21	Pozal de Gallinas.	56	"	
	Año de 1865				
	Septiembre.	11	Nava del Rey.	755	320
21		Portillo.	52	"	
Octubre.		13	Valladolid.	379	500
		26	Olmado.	54	"
Noviembre.	6	Valladolid.	321	420	
	8	Valdestillas.	38	510	
	14	Olmado.	58	"	
	18	Valladolid.	132	300	
Diciembre.	14	Nava del Rey.	998	420	
	20	Fuensaldaña.	24	"	
Año de 1866					
Enero.	2	Valladolid.	112	560	
	30	Nava del Rey.	84	"	
Febrero.	3	Tordesillas.	96	220	
	10	Cuenca de Campos.	210	420	
Marzo.	2	Valladolid.	112	"	
	14	Gaton.	54	"	
	17	Cuenca de Campos.	42	"	
	17	Tiedra.	1,182	440	
Abril.	28	S. Pedro de Latarce.	46	"	
	10	Valladolid.	543	"	
Mayo.	19	Medina del Campo.	48	"	
	19	Medina del Campo.	510	240	
	23	Benafarces.	58	"	
	8	Villavaruz.	98	"	
Junio.	5	Villavaruz.	62	"	
	5	Nava del Rey.	113	100	
	20	S. Pedro de Latarce.	46	"	
	20	S. Pedro de Latarce.	58	370	
	20	Santervás.	248	220	
	22	Hómillos.	68	"	
	23	Castriello de Duero.	62	"	
	23	Moraleja de las Panaderas.	62	"	
	25	Valladolid.	18	"	
	27	Valladolid.	12	"	
Suma y sigue.			8,943	650	

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de obras públicas, este Gobierno de provincia, ha señalado el día 20 de Agosto y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion de las carreteras de 1.º y 3.º orden de esta provincia, por el año económico de 1865 á 1866.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una 2.ª licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en quinientos reales y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de cien reales.

Valladolid 17 de Julio de 1866.— El Gobernador, Mariano Herrero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 17 de Julio y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de..... Se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aqui la pro-

posicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Designacion de sus limites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto.	
		Eses.	Mils.
Valladolid á Santandr por Duéñas y Palencia.	Entre Valladolid y el limite de la provincia de Palencia.	1.314	450
Medina de Rioseco á Villarraciinos.	Entre Medina de Rioseco á Moral de la Reina.	805	*

NOTA DE LAS CARRETERAS A QUE SE REFIERE EL ANUNCIO.

CARRETERAS.

Núm. 88.

9.º Tercio de la Guardia Civil.

ANUNCIO.

Debiendo contratarse por dos años en pública licitacion, las prendas de vestuario, correaje y equipo que se necesitan para los individuos de nueva entrada en este Tercio, se hace saber al público á fin de los que quieren interesarse en ella puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y un juego de lo que deseen contratar en el acto de reunirse la Junta.

La subasta tendrá lugar el día 1.º de Setiembre próximo á las 10 de su mañana en la casa Cuartel de esta Ciudad.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto desde esta fecha en Valladolid en la oficina del Detall, y en Zamora, Salamanca y Avila, en las de los Señores Comandantes del Cuerpo en las mismas.

Los que deseen enterarse de los tipos podrán verificarlo avistándose con el Sr. Oficial encargado del Almacén en la casa Cuartel de esta Capital.

No se admitirá proposicion alguna que no sea acompañada con el pliego y efectos que se cita.

Valladolid 26 de Julio de 1866.—

El Teniente Coronel tercer Jefe Accidental, Mariano Entanga Moor.

QUINTA SECCION.

Núm. 85.

Ayuntamiento Constitucional de Cojeces de Iscar.

Para el dia 30 del mes de Agosto próximo y hora de las diez á once de su mañana y en la sala Consistorial de este pueblo, está señalado el remate de los bienes que propios de Gavino de Pablo, vecino del mismo, que se venden para hacer pago á los municipales del mismo pueblo de varios maravedises que quedó alcanzado como Alcalde que fué en los años de 1863 y 1864.

Lo primero una casa en el casco de este pueblo, sita en la calle Real del Puente, señalada con el número 9, y manzana 8, retasada en 15,177 reales.

Idem una viña, sita en el camino de la Mala, de 2.ª calidad, de una obrada, retasada en 1,000 reales.

Idem cuarenta y nueve fanegas de trigo á precio de 32 reales fanega, 1,568 reales.

Idem ocho fanegas de Garbanzos á 90 reales fanega, 720 reales.

La persona que desee interesarse en su adquisicion, podrá pasar á la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo quien enterará de su contenido.

Y para que llegue á noticia del público, se fija el presente en Cojeces de Iscar á 21 de Julio de 1866.—El Alcalde, Victorio Muñoz.

ARRIENDO.

Se hace de los pastos y tierras de labor del pinar Coto Redondo de Castejon, radicante en Villaverde de Iscar, partido de Cuellar. Su estension es de 6,000 ó más obradas, ocupando la tierra de labor 300 de aquellas.

Los hermosos prados que contiene la referida propiedad, sus estensas riberas y la abundancia y sanidad de sus pastos, la hacen ser una de las mejores de Castilla para el ganado lanar.

El que desee enterarse de mas pormenores puede pasar en casa del propietario D. Ramon Bocos, en Pedrajas de San Esteban, de esta provincia, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

CON modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, los Ayuntamientos, sus Secretarios, las juntas locales y maestros de instruccion primaria;

POR D. EUSEBIO FREIXA, autor de varias obras y Secretario cesante del Excmo. Ayuntamiento de Lérida; bajo los auspicios y direc-

cion del Excmo. é Ilustrísimo Señor D. Celestino Más y Abad, abogado, autor de obras de Administracion y Gobernador que ha sido de varias provincias.

De esta publicacion, calificada por personas de indubitable competencia, de necesaria y precisa á la Administracion municipal y de útil y conveniente á la provincial, se ha repartido el texto y formularios referentes á todos los servicios desde enero á setiembre, y se completará el año antes del 15 del próximo mes de agosto.

El todo formará un volumen en 4.º mayor de unas 1.000 páginas, de impresion clara y correcta, conteniendo además de los modelos de los actos y comunicaciones imprescindibles, sobre 400 modelos y formularios, con los cuales se pueden llenar todos los servicios con perfecta uniformidad.

Cerrada definitivamente el 30 de junio la suscripcion, cuesta el *Prontuario* 60 rs. en Madrid y 64 para provincias, remitiendo por correos franco de porte.

A los suscritores de *El Consultor* con consideracion especial, se les servirá al precio de 50 rs., con remision de esta cantidad en libranzas del Tesoro ó en sellos de franqueo á razon de 9 por cada 4 rs. ó sean 112 sellos de 4 cuartos; ó su equivalente siendo de otros precios.

Toda la correspondencia para *El Consultor* y los pedidos que se hagan del *Prontuario*, serán dirigidos á Don Eusebio Freixa, Secretario-administrador de el Consultor de Ayuntamientos, calle del Barquillo, núm. 15, cuarto bajo.

No se responde del recibo de sellos que no vengan en carta certificada, y se encarga la mayor exactitud en las indicaciones de la direccion de la remesa.

PÉRDIDA.

Hace unos días desapareció una Pollina negra, de año y medio; el que sepa de ella, avisará calle de Francos, número 40, donde se pagarán gastos.

AVISO

Á LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.

En la imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

- Repartimiento del Cuaderno de Cómputos.
- Talones de Consumo.
- Papeletas de Aviso para Consumo.
- Talones de Contribucion Territorial.
- Talones de Contribucion Industrial.
- Papeletas de Conminacion.
- Papeletas de Aviso.
- Papeletas de Altas.
- Papeletas de Bajas.
- Talones de Patentes.
- Cartas de Entrada y de Pago para Pósitos.
- Libramientos de fondos Municipales.
- Cartas de pago para fondos Municipales.
- Libramientos de salida para Pósitos.
- Cargarémes de fondos Municipales.
- Filiaciones de quintos y suplentes.
- Relaciones de soldados y suplentes.
- Listas de Talla para la quinta.

Igualmente nos encargaremos de cualquier impresion que se sirvan confiarnos, seguro que pondremos los medios para dejarles satisfechos.

VALLADOLID.
Imprenta de Maldonado y Compañía.
Calle de la Victoria, 24.